

RESOLUCION No 832 DE 2018

19 SET. 2018

“Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos del régimen subsidiado correspondiente a los Impuestos al Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares Producción Nacional – Salud del periodo comprendido entre el 1 al 16 de septiembre de 2018, a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, el Artículo 2.2.1.6.3 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 1º del Decreto 1684 de 2017 y Decreto 2265 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, como una Entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

Que el Decreto 2265 de 2017 estableció los porcentajes el recaudo y términos de giros a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES de las siguientes Rentas destinadas a la Cofinanciación del Régimen Subsidiado para el aseguramiento provenientes del: **Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares** en los siguientes términos:

“Artículo 2.6.4.2.2.1.23. Recursos de las entidades territoriales, para el aseguramiento, provenientes del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. Las entidades territoriales, de la renta cedida destinada a salud representada en el 37% del total del recaudo del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, deberán destinar para el aseguramiento por lo menos el 50% o el porcentaje que a la entrada en vigencia de la Ley 1438 de 2011 estaba asignado, si este fuera mayor. Para el caso del Distrito Capital, del recaudo para salud destinará para el aseguramiento por lo menos el 50% o el porcentaje que a la entrada en vigencia de la Ley 1438 de 2011 estaba asignado, si este fuera mayor. Este porcentaje lo deberá informar el Distrito Capital al Departamento de Cundinamarca, antes del 15 de diciembre de cada vigencia, para que éste gire directamente a la ADRES el valor correspondiente. El valor destinado a la financiación del aseguramiento debe ser girado por la entidad territorial o la entidad financiera autorizada, directamente a la ADRES, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al del recaudo, presentando la información que sea

“Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos del régimen subsidiado correspondiente a los Impuestos al Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares Producción Nacional – Salud del periodo comprendido entre el 1 al 16 de septiembre de 2018, a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES.”

requerida por la ADRES. En el caso de productos de origen extranjero, el valor liquidado debe ser girado directamente a la ADRES, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, por el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros administrado por la Federación Nacional de Departamentos, teniendo en cuenta el porcentaje de los recursos determinado por cada Departamento con destino al aseguramiento de la población, presentando la información que sea requerida por la ADRES. Parágrafo 1. La diferencia entre el impuesto pagado al Fondo Cuenta y el total del impuesto al consumo de los productos importados que liquidan y pagan ante la correspondiente entidad territorial, debe ser objeto de aplicación de los porcentajes definidos para el aseguramiento, según lo establecido en el presente artículo. Dichos valores deben ser girados por la entidad territorial o la entidad financiera autorizada, directamente a la ADRES, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al correspondiente recaudo. Parágrafo 2. El IVA sobre licores, vinos aperitivos y similares a que hacen referencia los artículos 32 y 33 de la Ley 1816 de 2016, será transferido a la ADRES a nombre de las entidades territoriales de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.”

Que según certificación expedida el 17 de septiembre de 2018 por el Director Financiero de Ingresos del Departamento de Bolívar, que hace parte integral de la presente Resolución, el valor recaudado por concepto de los RECURSOS DESTINADOS AL ASEGURAMIENTO EN SALUD, en el periodo comprendido entre el 1 al 16 de septiembre de 2018, equivale a la suma de **MIL CIENTO OCHO MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.108.041.265)**. Según el siguiente detalle:

DESCRIPCION	VALOR RECAUDO	% ADRES	VALOR GIRO ADRES
Impuesto al Consumo Cerveza de Producción Nacional - IVA Salud	2.013.518.000	50%	1.006.759.000
Impuesto al Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares Producción Nacional – Salud	10.348.530	50%	5.174.265
Componente AD Valoren del Impuesto al Consumo de Cigarrillos de Producción Nacional - Salud	96.108.000	100%	96.108.000
TOTALES	2.119.974.530		1.108.041.265

Que, de los recursos antes indicados, el banco DAVIVIENDA realizó dispersiones automáticas mediante transferencia electrónica según el tipo de renta a las diferentes cuentas correspondientes de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, según informe generado por la Entidad Financiera quedando como resultado el siguiente detalle:

QDA

JF

RESOLUCION No 082 DE 2018 19 09 2018

“Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos del régimen subsidiado correspondiente a los Impuestos al Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares Producción Nacional – Salud del periodo comprendido entre el 1 al 16 de septiembre de 2018, a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES.”

DESCRIPCION	VALOR GIRO ADRES	VALOR DISPERSADO POR DAVIVIENDA A ADRES	VALOR SALDO POR GIRAR ADRES
Impuesto al Consumo Cerveza de Producción Nacional - IVA Salud	1.006.759.000	1.006.759.000	
Impuesto al Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares Producción Nacional - Salud	5.174.265		5.174.265
Componente AD Valoren del Impuesto al Consumo de Cigarrillos de Producción Nacional – Salud	96.108.000	96.108.000	
TOTALES	2.119.974.530	1.102.867.000	5.174.265

Que Los saldos de los recursos antes indicados, deberán ser consignados mediante transferencia electrónica según el tipo de renta a las diferentes cuentas de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, distinguida con el NIT No. 901.037.916-1.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE a la Dirección Financiera de Tesorería efectuar el giro del saldo de los recursos recaudados por el Departamento de Bolívar correspondiente a los Impuestos al Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares Producción nacional del periodo comprendido entre el 1 al 16 de septiembre de 2018, a favor de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, distinguida con el NIT No. 901.037.916-1, por la suma de: **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$5.174.265.00).**

Los recursos deberán ser consignados mediante transferencia electrónica a las diferentes cuentas según los siguientes conceptos y valores:

DESCRIPCION	BANCO	TIPO DE CUENTA	NUMERO	VALOR GIRO ADRES
ADRES - IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES Y EL MONOPOLIO RENTISTICO DE LICORES	DAVIVIENDA	AHORROS	473000095769	5.174.265
TOTAL				5.174.265

RESOLUCION No 382 DE 2018

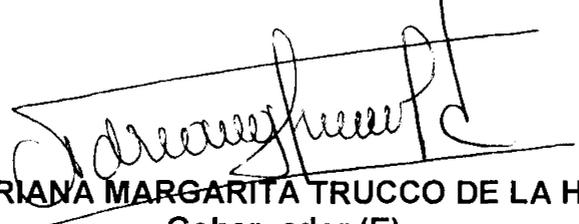
“Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos del régimen subsidiado correspondiente a los Impuestos al Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares Producción Nacional – Salud del periodo comprendido entre el 1 al 16 de septiembre de 2018, a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES.”

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENESE a la Dirección Financiera de Tesorería remitir la constancia del giro a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, con los soportes exigidos según los Decretos 1684 y 2265 de 2017.

ARTICULO TERCERO: INFÓRMESE a la Dirección Financiera de Contabilidad para que se efectúen los registros contables correspondientes, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

15 SEP 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Gobernador (E).

Aprobó: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica
Revisó: Mary Claudia Sánchez - Asesor de Despacho
Proyectó: Ramón Gechem Rojas - Apoyo a la Gestión - Secretaría de Salud.